



RESOLUCIÓN No. 00423  
( 16 JUNIO 2009 )

1

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA ZOOSANITARIA DE FUNCIONAMIENTO  
PARA REALIZAR LA II FERIA EXPOSICION NACIONAL BRAHAMAN ROJO**

---

EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO, Ica

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el  
Decreto 4765 de 2008 y las Resoluciones 004457 y 000492 de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la Resolución No.02495 del 10 de septiembre de 2001 del Instituto Colombiano Agropecuario, la realización de esta clase de eventos requiere su autorización como entidad encargada de la Sanidad Agropecuaria del País;

Que la Resolución No.1729 de 2004 establece requisitos para la introducción de bovinos procedentes de zonas endémicas y de protección de Fiebre Aftosa, con destino a zona libre de fiebre aftosa con vacunación definidas en las Resolución No.02141 de 9 de de junio de 2009.

Que el señor **GERMAN AUGUSTO GOMEZ SERRANO**, Director Técnico de Asocebú, ha solicitado al Instituto Colombiano Agropecuario, Ica, mediante oficio sin número del 23 de abril de 2009, autorización para la celebración de la **II FERIA EXPOSICION NACIONAL BRAHAMAN ROJO**, a realizarse del 26 al 28 de junio de 2009, en las instalaciones del Palacio de exposiciones y Convenciones en Medellín.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Otorgar la LICENCIA ZOOSANITARIA DE FUNCIONAMIENTO, para la celebración de la **II FERIA EXPOSICION NACIONAL BRAHAMAN ROJO**, a realizarse del 26 al 28 de junio de 2009, en las instalaciones del Palacio de Exposiciones y Convenciones en Medellín.

ARTÍCULO 2.- Establecer los siguientes requisitos sanitarios para la participación de las diferentes especies animales.

ARTÍCULO 3.- La **II FERIA EXPOSICION NACIONAL BRAHAMAN ROJO**, debe contar con la siguiente infraestructura para realizar dicho evento:

- a. Entradas y salidas diferentes que permitan la realización de las acciones sanitarias y los controles requeridos por el servicio de Sanidad Animal del Ica.
- b. Instalaciones (corrales, embudos, bretes, pisos, bebederos y pocetas de desinfección de vehículos, etc.) que faciliten el manejo de animales, que no ofrezcan riesgo para

RESOLUCIÓN No. 00423  
( 16 JUNIO 2009 )

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA ZOOSANITARIA DE FUNCIONAMIENTO  
PARA REALIZAR LA II FERIA EXPOSICION NACIONAL BRAHAMAN ROJO**

los mismos o para las personas y que permitan una adecuada limpieza y desinfección.

- c. Disponibilidad permanente de agua para suministro a los animales y limpieza de las instalaciones.
- d. Sistemas adecuados de desagüe y estercoleros.
- e. Depósito de cisco o aserrín ubicado a prudente distancia del recinto para el descargue de la cama utilizada en el transporte de los animales.
- f. Cerramiento del recinto con cercas de madera u otro material que garantice el confinamiento de los animales en los lugares autorizados.
- g. Oficina para expedición de licencias sanitarias de movilización por parte del Ica o la entidad delegada.
- h. Sitio de aislamiento para los animales enfermos.

**ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA LOS BOVINOS**

**1. FIEBRE AFTOSA:**

**1.1** Si los bovinos proceden de finca ubicadas dentro de la **zona libre con vacunación**, definidas en la Resolución No. 02141 del 9 de junio de 2009, requerirán de los siguientes requisitos definidos en la Resolución 001729 de agosto 20 de 2004

“GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA “LICENCIA DE MOVILIZACION”, expedida por el Ica, o por las entidades en quién éste delegue, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Tener registrada la finca en cualquier oficina del Ica o en aquellas autorizadas por este Instituto.
- Los bovinos a movilizar deberán encontrarse dentro del periodo de inmunidad conferido por la vacuna Antiaftosa, teniendo en cuenta los esquemas de vacunación y la edad de los animales.
- No encontrarse en un área de cuarentena por presencia de brotes de Fiebre Aftosa.

**1.2** Si los bovinos proceden de fincas ubicadas en **zonas de protección y zonas endémicas del resto del país** y definidas en las Resoluciones No. 02141 del 9 de junio de 2009, requerirán de los siguientes requisitos definidos en la Resolución 001729 de agosto 20 de 2004.

Formular solicitud por escrito ante el Ica de la jurisdicción de la finca de origen de los animales, con la siguiente información:

- Lugar y fecha de presentación de la solicitud ante el Ica
- Nombre y dirección del solicitante

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA ZOOSANITARIA DE FUNCIONAMIENTO  
PARA REALIZAR LA II FERIA EXPOSICION NACIONAL BRAHAMAN ROJO**

- Procedencia y destino de los animales, indicando en cada caso: Nombre del predio, propietario, departamento, municipio y vereda donde está ubicado y nombre de la Oficina de Sanidad Animal donde se encuentra registrado.
- Certificación o verificación con la oficina de Sanidad donde esté registrado el predio de destino que haga constar su existencia, localización, estado sanitario y registro de vacunación vigente contra la fiebre aftosa.
- Relación detallada de los semovientes objetos de introducción incluyendo: Especie, edad, sexo, cantidad e identificación de cada animal (número del hierro, orejera o chapeta)

ARTÍCULO 5.- El Ica sólo expedirá la autorización a que se refiere el anterior numeral si se cumplen además los siguientes requisitos:

- El predio de origen de los animales esté debidamente inscrito en una de las oficinas locales del Ica, o de la Entidad en quién éste haya delegado.
- El predio de origen haya vacunado todos los bovinos contra Fiebre Aftosa y registrado oficialmente la vacunación al menos durante los cuatro (4) ciclos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- El predio de origen de los animales esté ubicado dentro de un área en donde en un radio de 10 kilómetros no se haya presentado focos de Fiebre Aftosa o enfermedad vesicular no confirmada en los últimos tres (3) meses.
- Los animales objeto de movilización, hayan permanecido en el predio de origen desde su nacimiento o por lo menos durante los tres (3) meses previos a su traslado.
- Los animales estén identificados (numerados) individualmente con hierro caliente o con chapetas u orejeras prenumeradas y aplicadas por el Ica.
- Los animales hayan permanecido aislados y cuarentenados en un sitio aprobado por el Ica, durante al menos 30 días, tiempo que dura la cuarentena.
- Durante la cuarentena los bovinos serán sometidos a una prueba serológica (ELISA3ABC). Si todos los bovinos resultan negativos a la prueba, se autorizará la movilización de los mismos en forma inmediata. Si resulta al menos un reactor en la prueba definida no se autorizará el traslado de ninguno de los bovinos del grupo cuarentenado y solo se autorizará el inicio de nuevas cuarentenas de ese predio y de esos bovinos después de tres (3) meses. Según Resolución Número 003518 de 06 diciembre 2005.
- Los animales no deberán presentar, el día del embarque, ningún signo clínico de enfermedad.

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA ZOOSANITARIA DE FUNCIONAMIENTO  
PARA REALIZAR LA II FERIA EXPOSICION NACIONAL BRAHAMAN ROJO**

- La movilización de los animales deberá hacerse directamente desde el sitio de cuarentena al lugar de destino, en medios de transporte previamente lavados, desinfectados y precintados.
- No se permitirá la introducción directa de especies susceptibles a Fiebre Aftosa procedentes del resto del territorio nacional a ferias exposiciones y remates que se realicen en la zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación. - Una vez los animales lleguen al predio de destino, deberán ser sometidos a un período de cuarentena de 21 días, la cual será supervisada por funcionarios del Ica.

**2.- BRUCELOSIS** Resultado oficial del Ica, negativo a la prueba serológica para Brucelosis, mediante Elisa Indirecta, realizada durante los últimos 60 días previos al evento para todas las hembras mayores de 24 meses y los machos mayores de 8 meses.

**3.- TUBERCULOSIS** Resultado oficial del Ica, negativo a la prueba diagnóstica de la Tuberculina a todos los animales mayores de 6 semanas de edad con máximo ciento veinte (120) días después de su expedición antes del certamen y el certificado deberá ser expedido por el Médico Veterinario del Ica del lugar de origen de los animales.

**4.-** Certificado Médico de salud expedido por un médico veterinario en ejercicio particular en que conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades infecciosas o transmisibles y que los animales que asisten al evento están en buen estado de salud.

**ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA LOS EQUINOS**

Los equinos participantes deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1) Provenir de finca, pesebrera o caballeriza registrada en oficina de Sanidad Animal del Ica o entidad autorizada (UMATA, Secretaría de Agricultura, Comité o Asociación).
- 2) Presentar registro de vacunación vigente (2 años) contra Encefalitis Equina Venezolana para los equinos provenientes de áreas comprendidas entre 0 y 1.200 metros sobre el nivel mar
- 3) Presentar certificado de vacunación vigente contra la Influenza Equina acompañado por fotocopia la etiqueta de la vacuna.
- 4) Presentar resultado oficial negativo a la prueba de laboratorio para Anemia Infecciosa Equina, con fecha no mayor de 120 días, dado por el Ica.
- 5) Presentar certificado de salud expedido por un Médico Veterinario particular con tarjeta profesional vigente, donde conste que en el predio de origen, no hay animales afectados por enfermedades transmisibles y que los que asisten al evento, están en buen estado de salud.



**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA ZOOSANITARIA DE FUNCIONAMIENTO  
PARA REALIZAR LA II FERIA EXPOSICION NACIONAL BRAHAMAN ROJO**

---

PARÁGRAFO 1.- El certificado de salud y el resultado de Anemia Infecciosa Equina deberá presentarse al momento de solicitar la Licencia Sanitaria de Movilización y al ingreso al evento y el certificado tendrá una validez de máximo cinco (5) días.

ARTÍCULO 7.- Toda movilización de entrada deberá estar amparada por la Guía sanitaria de movilización interna expedida por un Médico Veterinario de una oficina del Ica u otra entidad autorizada oficialmente para tal fin y la documentación sanitaria correspondiente.

PARAGRAFO 1.- Los organizadores del evento están obligados a exigir la guía sanitaria de movilización interna de todos los animales y especies que ingresen o salgan de dichos lugares y son los responsables de realizar todas las medidas sanitarias y de control que el Ica les indique.

PARAGRAFO 2.- El ingreso de animales e insumos agropecuarios a las instalaciones del evento, será en el horario reglamentado por la Junta Organizadora del evento.

ARTÍCULO 8.- Los médicos veterinarios del Ica, verificarán que todos los animales que participen en el evento, lleguen acompañados de la documentación sanitaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1.- En caso de presentarse algún brote de enfermedad vesicular o cualquier enfermedad transmisible que afecte alguna de las especies participantes, quedará cuarentenado el recinto ferial bajo estricta supervisión del Ica y durante el tiempo que este lo determine.

PARÁGRAFO 2.- El cumplimiento de dicha cuarentena así como las medidas adicionales ordenadas por el Ica, serán obligatorias para los organizadores del evento y para los propietarios de los animales.

ARTÍCULO 9.- No se permitirá la entrada de animales con signos de enfermedades infectocontagiosas o transmisibles, presencia de heridas en proceso de cicatrización, tumoraciones o traumatismos que impidan su normal movilización. Solo se autorizará el ingreso de animales clínicamente sanos.

ARTÍCULO 10.- No se aceptará el ingreso de ningún animal que haya sido vacunado o inmunizado con vacunas vivas, atenuadas o inactivas durante los catorce días anteriores al certamen.

ARTÍCULO 11.- Los camiones de transporte de los animales en todos los casos, deberán ser lavados y desinfectados al momento de embarcar y desembarcar animales. Los corrales, camas, pistas de juzgamiento y demás instalaciones e implementos, deberán lavarse y desinfectarse antes del certamen, durante el mismo y al momento de su eliminación o salida.

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA ZOOSANITARIA DE FUNCIONAMIENTO  
PARA REALIZAR LA II FERIA EXPOSICION NACIONAL BRAHAMAN ROJO**

PARÁGRAFO 1.- Los corrales y demás instalaciones, deberán permanecer sin animales de cualquier especie, mínimo ocho días antes del certamen.

PARÁGRAFO 2.- Los corrales, y demás instalaciones para el alojamiento de animales, deberán ser fumigados para el control de moscas y mosquitos, al menos dos veces por semana durante la celebración del evento.

PARÁGRAFO 3.- La Junta Organizadora del evento será responsable de ejecutar las actividades de lavado, desinfección y fumigaciones de que trata el párrafo segundo.

PARÁGRAFO 4.- Los gastos que demanden las actividades de limpieza y desinfección serán sufragados por la Junta Organizadora.

ARTÍCULO 12.- Una vez regresen al predio de origen, los animales que hayan asistido al evento deberán mantenerse separados de otros animales, durante un período de veinte **(20) días**.

ARTÍCULO 13.- La supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las medidas sanitarias previstas en esta Resolución estará a cargo de la Médica Veterinaria Liliana Cadavid Vásquez, y el funcionario Rubén Darío Rendón J, del Ica.

ARTÍCULO 14.- La Junta Organizadora del evento deberá permitir el ingreso a los funcionarios del Ica y Secretaría de Agricultura, asignados para el control de sanitario del evento.

ARTÍCULO 15.- La Junta Organizadora del evento deberá facilitar las actividades de control sanitario del evento y la expedición de guías de movilización de salida de animales, para lo cual destinará una oficina para el Ica. Esta oficina será dotada por el Ica de elementos con dicho propósito necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 16.- Todos los animales, antes de su ingreso, deberán someterse a inspección por parte de los correspondientes funcionarios del Ica encargados de la supervisión del evento, a fin de verificar su condición sanitaria y solo ellos podrán autorizar su ingreso al recinto ferial previa verificación de los documentos sanitarios requeridos, el estado fitosanitario de los materiales y el estado de salud de los animales y el previo lavado y desinfección de los camiones.

PARÁGRAFO.- La salida los animales participantes en el evento, se hará previa inspección y visto bueno de los funcionarios del Ica autorizados para el efecto mediante la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La realización y desarrollo del evento, estará bajo la responsabilidad de la Junta Organizadora del evento, quien será además, la directa responsable de la divulgación y cumplimiento de las medidas sanitarias exigidas en la ley, decretos y resoluciones vigentes sobre la materia, así como las establecidas en la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 00423  
( 16 JUNIO 2009 )

7

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA ZOOSANITARIA DE FUNCIONAMIENTO  
PARA REALIZAR LA II FERIA EXPOSICION NACIONAL BRAHAMAN ROJO**

ARTÍCULO 18.- Las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas mediante Resolución motivada que expedirá el Ica de acuerdo con la ley 395 de 1997, la Resolución 02495 de 2001 y al Decreto

1840 de 1994 y la Resolución 0047 de 2005 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.

Según la gravedad del hecho podrán ser aplicadas las siguientes sanciones:

- 1) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 50 salarios mínimos diarios legales vigentes en el momento de dictarse la respectiva Resolución para aquellas personas naturales o jurídicas que desacaten las normas previstas en la presente Resolución.
- 2) Decomiso y sacrificio de animales sin derecho a indemnización alguna
- 3) Suspensión de la licencia sanitaria de funcionamiento

ARTÍCULO 19.- Contra las sanciones a que se refiere el artículo anterior, proceden los recursos previstos en los Decretos 01 de 1984 y 2304 de 1989.

ARTÍCULO 20.- Los funcionarios del Ica, que están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución, gozarán en el desempeño de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares de la nación y tendrán carácter de policía sanitaria, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 14 del Decreto 1840 de 1994, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 21.- Envíese copia de la Resolución **GERMAN AUGUSTO GOMEZ SERRANO**, Director Técnico de Asocebú y a los funcionarios del Ica, responsables del control sanitario del evento.

ARTÍCULO 22.- La presente Resolución rige a partir de a fecha de su expedición.

**COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE**

Dada en Bello a los

(ORIGINAL FIRMADO)  
**NESTOR ANTONIO YARCE GARCIA**  
Gerente Departamental

Preparó: Silvia Rosa Rico G, (e) Epidemiología Veterinaria  
Revisó: Héctor L. Porras Restrepo, M. V. Santa Rosa de Osos